#### **CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**

SALA CIVIL PERMANENTE

CUSCO Cas Civ 001541-2009 Doc. 057885

Resolución N° -SCP Lima, tres de setiembre de dos mil nueve.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con el

-

**SEGUNDO:** Que, como se aprecia del texto de la referida norma procesal constitucional, concordada con el artículo 1 del referido Código, dicho recurso (y no *demanda*) solo es procedente en el trámite de los procesos constitucionales a que se refiere el Titulo I del aludido cuerpo normativo; de lo que se desprende que la interposición del mencionado

#### **CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**

## SALA CIVIL PERMANENTE

CUSCO Cas Civ 001541-2009 Doc. 057885

recurso no es procedente en el presente proceso materia de esta sede casatoria.----

**TERCERO**: Que, sin perjuicio de lo anterior, se observa que los demandantes manifiestan como agravio y perjuicio que se les ha privado del derecho de defensa, al debido proceso y al derecho de petición, ya que no se habría señalado fecha para la vista de la causa, donde su abogado defensor debía informar oralmente, sino que obviando dicho trámite, se ha resuelto declarando improcedente su recurso de casación.------

Por tales razones: Declararon **IMPROCEDENTE** la *demanda de agravio constitucional* interpuesta por los demandantes ZACARÍAS CAPCHA RIVERA y SILVIA JUANA SALCEDO DE CAPCHA; dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en la instancia correspondiente; en los seguidos con Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco sobre tercería de propiedad; *Notificándose.-*

SS.

**PALOMINO GARCIA** 

## **CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**

# SALA CIVIL PERMANENTE

CUSCO Cas Civ 001541-2009 Doc. 057885

CASTAÑEDA SERRANO SALAS VILLALOBOS ARANDA RODRÍGUEZ IDROGO DELGADO